

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial del Turismo

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH: Chile es responsable de la violación a los derechos a las garantías judiciales, protección judicial e integridad personal por la aplicación de la “media prescripción” a condenas penales relativas a delitos de lesa humanidad.** En la sentencia en el caso Vega González y otros Vs. Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Chile por la violación, entre otros, a los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de 49 víctimas y al derecho a la integridad personal de 99 familiares. El resumen oficial y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#). El caso trata sobre los hechos relativos a una serie de decisiones judiciales dictadas entre los años 2007 y 2010, en las cuales la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, interviniendo como tribunal de casación penal, aplicó la media prescripción como parte de un proceso de revisión a sentencias condenatorias de personas que habrían sido encontradas responsables de hechos de desaparición forzada y de ejecución extrajudicial ocurridos durante la dictadura militar chilena. Como consecuencia de estas decisiones de casación se redujo sustantivamente las penas impuestas a los responsables. Chile realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional en el presente caso y aceptó la incompatibilidad de esta figura con sus obligaciones convencionales. La media prescripción está prevista en el artículo 103 del Código Penal chileno y contempla la reducción de la condena a prisión que se le impone a un responsable de un delito en los casos en que éste se presente o sea puesto a la orden del tribunal luego de haber transcurrido la mitad o más de la mitad del tiempo asignado para la prescripción de la acción penal o de la pena. En criterio de la Corte, ello es contrario a las obligaciones del Estado en materia de investigación y sanción de los delitos de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos debido a que: (i) genera una atenuación a la dosificación punitiva que puede causar que la condena se vuelva irrisoria, haciendo en casos que la condena impuesta termine siendo inferior al mínimo establecido para ciertos delitos; (ii) atenta contra el principio de efectiva administración de justicia y sanción a graves violaciones a los derechos humanos y al derecho de acceso a la justicia de las víctimas, generando impunidad, y (iii) afecta la proporcionalidad que debe regir al momento de determinar sanciones en casos de graves violaciones a derechos humanos. La Corte determinó que, en el caso concreto, la norma fue aplicada y permitió la reducción sustantiva de las penas impuestas a los responsables de los hechos relativos a la desaparición forzada de 44 víctimas y la ejecución extrajudicial de 5 víctimas, y actuó como factor de impunidad, incompatible con las obligaciones del Estado de investigación y sanción de crímenes de lesa humanidad. La Corte también encontró que se había violado el derecho a las garantías judiciales de 98 familiares de las personas desaparecidas y ejecutadas, al no permitir su participación en todas las etapas del proceso, particularmente al no dejarseles intervenir en la etapa de casación ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, instancia en la

que se aplicó la media prescripción. De igual forma, la Corte concluyó que el Estado violó el derecho de integridad personal de 99 familiares de dichas personas desaparecidas y ejecutadas debido a la incertidumbre, sufrimiento y angustia que les produjo las conductas estatales violatorias examinadas en la Sentencia. **En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación:** (i) revisar y/o anular las reducciones de las penas que hubieran derivado de la aplicación inconvencional de la media prescripción; (ii) adecuar su ordenamiento jurídico interno a efectos de que la figura de la media prescripción no sea aplicable bajo ningún término a delitos de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, y que hasta que no se haga dicha modificación deberá aplicar control de convencionalidad; (iii) brindar el tratamiento psicológico, psiquiátrico o psicosocial a las víctimas que así lo soliciten, o en su caso pagar un monto establecido de manera subsidiaria; (iv) realizar las publicaciones y difusiones de esta Sentencia y su resumen oficial; (v) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, y (vi) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por reintegro de costas y gastos. La Jueza Nancy Hernández López dio a conocer su Voto disidente respecto a un punto resolutivo y el Juez Humberto A. Sierra Porto dio a conocer su Voto disidente respecto a tres puntos resolutivos y parcialmente disidente respecto a dos puntos resolutivos. Los jueces Rodrigo Mudrovitsch y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot dieron a conocer su Voto concurrente conjunto y el Juez Ricardo C. Pérez Manrique dio a conocer su Voto concurrente. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto A. Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay), y Jueza Verónica Gómez (Argentina). La Jueza Patricia Pérez Goldberg, de nacionalidad chilena, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, incisos 1 y 2, del Reglamento de la Corte. El Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, de nacionalidad chilena, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia.

OEА (CIDH):

- **CIDH presenta ante la Corte IDH caso de Venezuela por uso desproporcionado de la fuerza en manifestaciones públicas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el Caso [12.582](#) de Venezuela ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 9 de julio de 2024 por la represión ilegal de una manifestación en abril de 2002 y el uso desproporcionado de la fuerza letal de agentes estatales, que ocasionó la muerte a siete personas y lesiones a cinco. El 11 de abril de 2002, la Federación Venezolana de Cámaras de Comercio y la Confederación de Trabajadores de Venezuela realizaron una manifestación contra los despidos en la empresa estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA). Durante la protesta, agentes de la Guardia Nacional, la Policía Metropolitana de Caracas y personas no identificadas atacaron a los manifestantes con gases lacrimógenos, disparos y piedras. También se reportó la participación de los "Círculos Bolivarianos" para contrarrestar la marcha. Las denuncias contra el entonces Presidente, el Ministro de Defensa y el Fiscal General, así como contra tres individuos implicados, fueron desestimadas o no progresaron. En su Informe de Fondo No. 313/23, la CIDH determinó que agentes estatales usaron fuerza letal cerca de la estación de metro "El Silencio", lo cual causó la muerte a Jhony Palencia, Juan David Querales y Víctor Emilio Reinoso, y heridas a Fernando Joel Sánchez Colmenares. En la zona "La Pedrera", agentes estatales y los "Círculos Bolivarianos" también emplearon fuerza letal, que resultó en la muerte de Jesús Orlando Arellano, Jesús Mohamad Capote, Orlando Rojas y José Antonio Gamallo, y en lesiones a José Antonio Dávila Uzcátegui, Elías Belmonte Torres, Jean Carlos Serrano y Andrés Trujillo. La CIDH encontró que Venezuela no justificó un uso legítimo, necesario y proporcionado de la fuerza letal, y concluyó que es responsable por la violación del derecho a la vida y a la integridad personal. Además, observó que las víctimas, salvo José Antonio Dávila Uzcátegui, quien se encontraba en la azotea de su edificio, ejercían su derecho de reunión pacíficamente, y no se demostró que estuvieran armadas o atacando a las autoridades. La Comisión también destacó que, tras más de 20 años el caso no ha sido esclarecido ni se ha condenado a ninguna persona, lo que evidencia una situación de impunidad y falta de una investigación adecuada. Además, notó que no se había probado que las víctimas hubieran obstaculizado la investigación, y que la afectación a la integridad personal de las víctimas podía ser un elemento para acelerar la investigación. Por lo tanto, concluyó que el Estado violó el derecho a garantías judiciales y el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares. Con base en lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado de Venezuela violó los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales), 15 (derecho a reunión) y 25.1 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento en perjuicio de las personas identificadas en las

diversas secciones del informe. **La CIDH solicitó al Estado que establezca las siguientes medidas de reparación:**

1. Reparar las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe, de manera material e inmaterial.
2. Conducir una investigación efectiva y en un plazo razonable en la jurisdicción penal ordinaria, para esclarecer los hechos, identificar responsabilidades e imponer sanciones correspondientes.
3. Adoptar medidas de no repetición para: i) limitar el uso de las Fuerzas Armadas en labores de orden público a situaciones excepcionales y asegurar el cumplimiento de medidas preventivas en el uso de la fuerza; ii) Fortalecer al Ministerio Público y las autoridades judiciales del Circuito Judicial Penal del Estado de Aragua; y iii) Asegurar que las restricciones al derecho de reunión sean compatibles con la Convención Americana.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Brasil (RT):

- **X presenta documentos requeridos por el STF para ser desbloqueado.** La red social X presentó este jueves ante el Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil una petición formal para presentar todos los documentos que le faltan **para ser oficialmente desbloqueado** en la nación latinoamericana, [informaron](#) medios locales. **"X adoptó todas las medidas indicadas** por Su Excelencia como necesarias para restablecer el funcionamiento de la plataforma en Brasil", se lee en la misiva enviada al magistrado Alexandre de Moraes, quien dispuso la interrupción de la compañía de Elon Musk en agosto pasado. En el documento señaló que ya ha cumplido con las demandas del juez supremo, entre ellas acatar la orden judicial de **suspender nueve cuentas de usuarios investigados** y acusados de cometer un delito. Ahora se prevé que De Moraes analice la documentación y tome una decisión acerca de la petición de la compañía tecnológica. Hace poco Musk [designó](#) a Rachel de Oliveira Villa Nova Conceição como representante legal de X en el gigante latinoamericano, uno de los mayores mercados para la plataforma **donde contaba con más de 20 millones de usuarios**. Con esto el magnate, en disputa con el [influyente](#) juez De Moraes durante meses, cedió a la Justicia de Brasil. La plataforma está suspendida por no [cumplir](#) con la ley que establece que, para operar en el país, las empresas deben contar con un representante legal.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: denegación de indemnización civil a querellantes en causa penal se ajusta a derecho.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) declaró inadmisibles las demandas interpuestas contra San Marino por la imposibilidad que tuvieron las partes en dos procesos penales para reclamar una indemnización civil. No constató ninguna violación al artículo 6 (derecho de acceso a un tribunal) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En 2016, los demandantes presentaron una denuncia penal contra una tercera persona por lesiones corporales. En su denuncia, se reservaron el derecho de unirse como partes civiles a cualquier procedimiento penal que se abriera. Como resultado de la presentación de esta denuncia, se inició un procedimiento en sede penal. Uno de los afectados fue un menor de edad, que habría sido víctima de acoso durante un viaje escolar. En 2018, se abrió de oficio un procedimiento penal contra dos menores en relación con actos de violencia y persecución que supuestamente se cometieron contra él. En 2019, la madre del interesado presentó, en su nombre, una solicitud formal para constituirse como parte civil en el procedimiento penal. Sin embargo, el juez de instrucción encargado de estos dos casos no tomó ninguna medida. Esto resultó en la prescripción de los delitos alegados y, en 2020, el fiscal autorizó el cierre de los procedimientos. Por este motivo demandaron al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) el solicitante debe disfrutar de un derecho material de carácter civil, reconocido en el derecho interno, por ejemplo, un derecho a reclamar indemnización por un daño alegado. Es necesario que las víctimas de un delito tengan legalmente la posibilidad de hacer valer este derecho de carácter civil en el marco de un proceso penal y en la etapa del procedimiento en cuestión". Agrega que, "(...) el demandante también debe invocar este derecho de carácter civil y/o actuar para hacerlo valer a través del canal apropiado, de acuerdo con los principios del

marco jurídico interno, y debe demostrar claramente que le otorga importancia a este derecho, por ejemplo, presentando una solicitud formal de reconocimiento como «parte civil» cuando el derecho interno lo permita, como es el caso en el sistema jurídico de San Marino". En el caso concreto, comprueba que, "(...) los demandantes no hicieron valer sus intereses con diligencia: sólo interpusieron demandas civiles en el marco del proceso penal tres años y medio después de la presunta infracción, pocos días antes de que expirara el plazo de prescripción aplicable a la misma. En estas circunstancias, hay que tener en cuenta que disponían de otros recursos para hacer valer sus reclamaciones civiles, en particular la interposición de una acción separada ante los tribunales civiles, ya sea inmediatamente después de la infracción alegada o después de la decisión de archivar el proceso penal. le ha sido notificada la diligencia". El Tribunal concluye que, "(...) los demandantes no solicitaron formalmente, mediante una declaración firmada, la concesión del estatuto de "parte civil", contrariamente a las exigencias de la legislación de San Marino. Por lo tanto, no demostraron claramente que otorgaran interés a su derecho a reclamar una indemnización por cualquier daño sufrido". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal declaró inadmisibles las demandas en todas sus partes.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo rechaza el recurso de un abogado contra la grabación oculta de una conversación sobre la corrupción en Panamá y su publicación en prensa.** La Sala Primera del Tribunal Supremo ha desestimado un recurso de casación en que se alegaba la vulneración del derecho a la intimidad por el artículo periodístico que transcribía la conversación con el demandante, grabada subrepticamente por un detective privado que se hizo pasar por un interesado en sus servicios para corromper a jueces, políticos y funcionarios en Panamá, que se hizo llegar al medio informativo demandado, y que incluía la fotografía del demandante en el restaurante en que tuvo lugar la conversación. El Tribunal descarta que la grabación por parte del detective de la conversación que mantuvo con el demandante sea ilícita y que la misma vulnere su derecho a la intimidad porque aquella no versaba sobre cuestiones íntimas y reservadas propias o relacionadas con su profesión de abogado, sino sobre el ofrecimiento por el demandante de una actuación delictiva. No hay ilicitud en la conducta del periodista que informa sobre un caso de corrupción porque ha conseguido la información proporcionada por un implicado en la conducta corrupta. Es su función y está amparada por el ejercicio de la libertad de información. La fotografía del demandante en el restaurante donde tuvo lugar la entrevista sirve de complemento a la información escrita que versa sobre la conversación que mantuvo con el detective que se hizo pasar por una persona interesada en los servicios del demandante. El artículo era de interés público, al versar sobre la corrupción de jueces, políticos y funcionarios públicos en un país latinoamericano que suele ocupar titulares de prensa española como sede de sociedades offshore, y se trataba de información veraz. La inclusión de la imagen del demandante está amparada por la libertad de información porque tenía relación suficiente y adecuada con los hechos noticiables, cuya veracidad e interés es incuestionable. Servía para corroborar la realidad de la presencia del demandante en el lugar donde tuvo lugar la entrevista grabada subrepticamente. La Sala Primera concluye que debe prevalecer el derecho a comunicar libremente información veraz por la especial posición que ocupa tal derecho pues no solo protege un interés individual, sino que garantiza la existencia de una opinión pública libre, indisolublemente unida al pluralismo político propio de un Estado democrático.

China (AP):

- **Tribunal de Hong Kong condena a editor de medio noticioso a 21 meses de prisión.** Un tribunal de Hong Kong condenó el jueves a 21 meses de prisión al exeditor de un medio noticioso desaparecido, en un caso de sedición visto ampliamente como un indicador de la libertad de los medios en la ciudad, alguna vez elogiada como un faro de la libertad de prensa de Asia. Otro editor fue liberado cuando su sentencia se redujo debido a su mala salud y al tiempo que pasó detenido. El exeditor en jefe de Stand News, Chung Pui-kuen, y el exeditor interino, Patrick Lam, son los primeros periodistas condenados según una ley de sedición que data de la era colonial desde que la antigua colonia británica pasó al control de China en 1997. Chung fue sentenciado a 21 meses, pero se espera que permanezca en prisión durante unos 10 meses, debido a su detención previa a la condena. Lam también fue sentenciado, pero fue puesto en libertad. El medio noticioso en línea era uno de los últimos en Hong Kong que se atrevía a criticar a las autoridades desde que Beijing impuso severas medidas contra los disidentes tras las protestas masivas a favor de la democracia realizadas en 2019. Su cierre, ocurrido en diciembre de 2021, se produjo meses después de la desaparición del diario prodemocracia Apple Daily, cuyo fundador Jimmy Lai, actualmente

encarcelado, enfrenta acusaciones de colusión según una severa ley de seguridad nacional impuesta por Beijing en 2020. El mes pasado, el tribunal declaró a Chung y Lam culpables de conspirar para publicar y reproducir materiales sediciosos, junto con Best Pencil (Hong Kong) Ltd., la sociedad de inversiones de Stand News. Enfrentaban hasta dos años de prisión y una multa de 5.000 dólares de Hong Kong (unos 640 dólares estadounidenses). Se multó a la empresa con esa cantidad. El juez Kwok Wai-kin inició la audiencia del jueves dos horas después de lo programado. La abogada de los periodistas, Audrey Eu, solicitó una mitigación de la sentencia, diciendo que a Lam se le había diagnosticado una enfermedad rara y que le preocupaba que no pudiera recibir tratamiento en el hospital que maneja su caso si era enviado nuevamente a prisión.

India (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema: Wikipedia debe eliminar de inmediato el nombre e imágenes de una médica violada y asesinada en un hospital.** La Corte Suprema de India, en una sesión presidida por el presidente del tribunal, emitió una orden dirigida a la plataforma Wikipedia para que proceda a eliminar de manera inmediata el nombre y la imagen de una médica violada y asesinada en el Hospital RG Kar Medical College de Calcuta (India). Esta decisión se tomó en el contexto de una audiencia de oficio, como parte de la cual se revisaron aspectos relacionados con la privacidad y dignidad de la víctima. La orden reafirma una directiva anterior emitida por el mismo tribunal el 20 de agosto de 2024, que establecía la prohibición de cualquier referencia al nombre o fotografías de la víctima en plataformas de redes sociales y medios electrónicos. El tribunal, en esa ocasión, determinó que todas las menciones que identifiquen a la víctima debían ser removidas en cumplimiento con las normas establecidas en la legislación india que protege la identidad de las víctimas en casos de violación y asesinato. Durante la sesión, la Corte observó la presencia en Wikipedia de una representación artística vinculada al caso, la cual, si bien no correspondía a una fotografía real de la víctima, fue considerada sujeta a remoción para evitar cualquier riesgo de tergiversación. La decisión del tribunal se fundamenta en la necesidad de preservar el principio rector de confidencialidad de la identidad de la víctima, un aspecto regulado en casos similares, como lo establece el precedente del fallo *Nipun Saxena v. Union of India*, que garantiza la no divulgación de la identidad de las víctimas de violación, incluso en situaciones donde la agredida haya fallecido. Asimismo, el tribunal aprovechó la audiencia para revisar un informe presentado por la Oficina Central de Investigaciones (CBI), relacionado con el estado actual de la investigación. Aunque los detalles del contenido no fueron revelados públicamente, se constató que dicho informe contiene información relevante para el avance del caso. Por último, el tribunal también abordó una notificación reciente del gobierno del estado de Bengala Occidental que sugería restringir los turnos nocturnos para las médicas en aras de su seguridad. El Tribunal Supremo expresó su objeción a dicha notificación, señalando que tales restricciones podrían contravenir disposiciones constitucionales. Este caso sigue siendo objeto de investigación activa, y el Tribunal Supremo continúa supervisando los avances en el mismo conforme a la normativa aplicable. “El Tribunal ha sido informado de que Wikipedia sigue manteniendo en su sitio web el nombre de la persona fallecida. Las disposiciones de la legislación india son claras a este respecto. En aras de preservar la dignidad y la privacidad de la persona fallecida, el principio rector es que no se debe revelar la identidad de la persona fallecida en un caso de presunta violación y asesinato. Por consiguiente, Wikipedia adoptará las medidas necesarias para cumplir de inmediato la orden anterior y la orden judicial que se ha dictado en la presente orden”, concluye la Corte.

De nuestros archivos:

6 de junio de 2013
Alemania (AFP)

- **Corte Constitucional ordena igualdad fiscal para las parejas del mismo sexo.** El Tribunal Constitucional alemán, principal instancia judicial del país, dispuso que se equipare el régimen fiscal de las parejas del mismo sexo con el de los heterosexuales. La corte de Karlsruhe (oeste) consideró inconstitucional la diferencia de trato fiscal basada en la orientación sexual. Desde 2001 las parejas homosexuales pueden oficializar su unión en Alemania firmando un "contrato de comunidad de vida". Este contrato otorga derechos similares a los de los casamientos salvo en materia fiscal y en lo que concierne a la adopción. Con este dictamen, el legislador debe modificar retroactivamente hasta 2001 esta parte de fiscalidad. Las bodas de homosexuales no existen como tales en Alemania ya que necesitaría una

modificación de la Ley fundamental de 1949, que oficia de constitución en este país. De todos los partidos representados en el Bundestag --Cámara Baja del Parlamento alemán--, sólo los conservadores de la canciller Angela Merkel (CDU y el brazo bávaro CSU) se oponían a este alineamiento del régimen fiscal de las parejas homosexuales con el de las heterosexuales.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*